



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÒN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1009

Sevilla - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: SIMULACIÒN
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL
Demandados: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Y OTROS
Radicado: 2019-00316-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Ordenar la programación de las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de esta acción declarativa de simulación, propiciada por la señora **ANA DEISY GARCIA GIL**, a través de representante judicial, la cual se encauso en contra de la señora **MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA**, donde además se dispusiere la vinculación de **ROSEMBERTB GARCIA GARCIA** y **AYDEE MENDOZA GARCIA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verifica este estrado que, a este tiempo se ha surtido la notificación del extremo demandado, el cual se integra en un primer orden de la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, extremo procesal que más tarde fue integrado con los señores **ROSEMBERTB GARCIA GARCIA** y **AYDEE MENDOZA GARCIA**, dada la oficiosidad de esta instancia judicial, por el grado de relación que se previó con la razón de la pretensión.

Personas anteriores a las que se les notició de la existencia del presente proceso, con fines a que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, como en efecto lo hicieron, a través de la profesional del Derecho **MARIA DEL PILAR NIETO LEAL**, a quien le extendieron facultades para su representación en este juicio, lo que denota que, se encuentra debidamente trabada la Litis.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA Y OTROS.

Luego de lo anterior, importa denotar que, descansa al interior del plenario las contestaciones de los miembros que integran la parte pasiva de esta acción, se corrió traslado a la parte demandante (Art 391 del C.G.P), quien encontrándose en oportunidad ejerció el pronunciamiento del caso.

Deriva de allí, el momento para disponer la programación de los actos descritos en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efectos de concentrar estas actividades en un sola oportunidad, la norma que regula la materia (392 C.G.P), la cual estipula lo siguiente,

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Con auxilio en el precepto referido esta agencia judicial, apartará fecha para concentrar las dos actuaciones, la audiencia inicial y la instrucción y juzgamiento y además se ordenará el decreto de pruebas, tanto las arrojadas por la parte demandante en esta acción, como las que deprecia el extremo demandado, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritua la normatividad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **TRECE (13)** del mes de **MAYO** del año dos mil **VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a efectos de dar aplicación a las



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÒN -

Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA Y OTROS.

disposiciones dadas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de simulación absoluta, donde se involucra el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 21541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados a instancia de cada uno de los cabos procesales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

1. Poder conferido.
2. Copia de la escritura N° 289 del 16 de mayo del año 2014.
3. Copia de la escritura N° 144 de fecha 04 abril del 2019.
4. Certificado de Libertad y tradición del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
5. Copia del impuesto predial unificado.
6. Historia Clínica del señor Damaso Garcia.
7. Informe médico de un especialista en psiquiatría.
8. Registro Civil de defunción del señor DAMASO GARCIA.
9. Registro Civil de Nacimiento de ANA DEISY GARCIA GIL.
10. Copia del escrito de demanda.
11. Escrito de subsanación de la demanda

B. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **OSCAR MENESES (C.C 97.445.472)**, a efectos de que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con relación a los hechos de la demanda.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÒN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA Y OTROS.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **RODRIGO DE JESUS RENDON (C.C 18.561.513)**, a efectos de que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con relación a los hechos de la demanda.

PREVÉNGASE a la parte procesal con interés en llevar a efecto, las declaraciones ordenadas en precedencia que, será de su exclusiva responsabilidad, citar y hacer comparecer a los testigos en la oportunidad dispuesta en el numeral primero de esta decisión, **SALVO** las excepciones que contempla el Artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTA: ADVERTIR que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de contestación de la demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

- 1 Poder conferido por María Ruby Castaño de Ospina
2. Poder conferido por Rosemberg Garcia Garcia y Aydee Mendoza Garcia.
3. Copia de la cedula de ciudadanía Rosemberg Garcia Garcia.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de Aydee Mendoza Garcia.
5. Escrito de contestación de la demanda.
6. Contrato de Promesa de Compraventa
7. Certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382 – 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
8. Copia de la escritura N° 289 del 16 de mayo del año 2014, expedido por el circulo Notaria de Sevilla Valle.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÒN -

Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA Y OTROS.

9. Copia del impuesto predial unificado.

10. Copia de la escritura N° 144 de fecha 04 de abril del año 2019.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de la parte demandante, integrada por la señora **ANA DEISY GARCIA GIL**, para que absuelvan el pliego de preguntas que formulará este servidor judicial, en relación con los hechos de la demanda y los planteamientos que hace el extremo demandado, a través de su escrito de contestación.

DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores **MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA, ROSEMBERG GARCIA GARCIA y AYDEE MENDOZA GARCIA**, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que formulará este servidor judicial, en relación con los hechos que estructuran la demanda, y luego sobre los hechos que componen la contestación.

Los anteriores interrogatorios se ordenan, de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual estipula que, los interrogatorios se practican en la audiencia inicial, de manera obligatoria.

PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -

Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA Y OTROS.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: PREVENIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales para que hagan revisión del Decreto de pruebas, a efectos de que, no se haya quedado ninguna solicitud por fuera, que futuramente pudiere afectar la postura jurídica de las partes, por falta de demostración de su teoría del caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1009. Proceso No. 2019-00316-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 126 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario